

En Logroño, a 21 de marzo del 2001, reunido en su sede provisional el Consejo Consultivo de La Rioja, con la asistencia de su Presidente D. Ignacio Granado Hijelmo, y de los Consejeros D. Pedro de Pablo Contreras, D. Jesús Zueco Ruiz, D. Antonio Fanlo Loras y D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, que actúa como ponente, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

16/01

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, promovido por Dña. A.L.L.G., en representación de Dn. A.J.O, por daños ocasionados al vehículo Citroën Berlingo, matrícula LO-XXX, propiedad de éste, al colisionar con un corzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Por escrito de fecha 3 de Octubre del 2000, dirigido a la Consejería y registrado de entrada en la Delegación del Gobierno al día siguiente, Dña. A.L.L.G., en nombre y representación de Dn. A.J.O, plantea reclamación por los daños sufridos por el vehículo propiedad de éste, marca Citroën Berlingo, matrícula LO-XXX, cuando circulaba el día 29 de julio del 2000, por la carretera de Arnedo a Grávalos (LR-123), a la altura del P.K. 35,500, se vio sorprendido por un corzo que irrumpió en la calzada, atropellando al mismo.

Acompañó a su escrito el solicitante copia del recibo de la denuncia presentada ante la Guardia Civil de Cornago, atestado levantado por ésta, copia del Auto del Juzgado de Instrucción nº 1 de Calahorra decretando el sobreseimiento libre y archivo de las Diligencias Previas 1.077/00, incoadas a raíz del siniestro, y factura de reparación que asciende a 143.687 pesetas, cantidad a que se concreta la reclamación.

En el acta de inspección ocular que obra en el atestado de la Guardia Civil, se constata la realidad y causa del siniestro y se hace constar que no se observan huellas de frenadas, lo que hace suponer que la velocidad del vehículo era moderada y adecuada a las

condiciones de la vía. Y, por diligencia, que el corzo atropellado pertenece a un coto de aprovechamiento cinegético de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente de La Rioja.

Segundo

Por resolución de 11 de Octubre del 2.000, el Sr. Consejero acuerda admitir a trámite la reclamación, nombrando instructor y secretario del expediente.

Tercero

Por la instructora del expediente se recaba información del Sr. Jefe del Servicio de Recursos Naturales acerca de la existencia o no, en el punto de colisión, de zonas acotadas, titularidad de las mismas, clase de aprovechamiento cinegético en su caso y si existe o no Plan de Aprovechamiento Cinegético; en el supuesto de no ser zonas acotadas, a quién o a quiénes corresponde el aprovechamiento cinegético de los terrenos; y determinación del término municipal al que corresponde el punto Kilométrico en que se ocasionaron los daños.

Cuarto

En contestación a dicha solicitud, el Sr. Responsable de Programa de la Dirección General de Medio Natural expone que en el punto de colisión se encuentra el Coto Social de caza denominado “*Turruncún*”, del término municipal de Arnedo, siendo la Comunidad Autónoma de La Rioja la titular tanto de los terrenos como del Coto Social, cuyo aprovechamiento cinegético es de caza mayor.

Quinto

Puesto el expediente de manifiesto a la interesada para trámite de audiencia, con fecha 21 de diciembre del 2000, no se hace uso del mismo.

Sexto

Con fecha 27 de Febrero del 2001, la instructora del expediente redacta informe propuesta de resolución en el que se propone reconocer la existencia de nexo de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos en el vehículo de D. A.J.O, por valor de 143.687 pesetas.

Séptimo

No consta en el expediente informe de la Dirección General de los Servicio Jurídicos.

Antecedentes de la Consulta

Primero

Por escrito fechado el 7 de marzo de 2001, registrado de entrada en este Consejo el 13 de marzo de 2001, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 13 de marzo de 2001, registrado de salida el día.14 de marzo, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja, procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Designado Ponente el Consejero señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo

Es preceptiva la emisión del presente dictamen conforme a lo previsto en el artículo 12,1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial de Administración Pública (R.D. 429/1993 de 16 de marzo), en relación con la Ley Orgánica 3/1980 de 22 de abril del Consejo de Estado -artículos 29.13 y 23.2º- y, con el artículo 8.4.H del Reglamento del Consejo Consultivo de La Rioja (D. 33/1996, de 7 de Junio), al haberse optado por la Administración Autonómica por solicitar el Dictamen de este Consejo Consultivo.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido, la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada a este respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98.

En efecto, siendo la pieza de caza origen de los daños procedente de Coto de Caza y terrenos de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según resulta del expediente instruido, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley Riojana al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, tal y como ya recoge la acertada propuesta de resolución acordada en el expediente instruido, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto.

De otra parte, es clara la relación de causalidad entre la irrupción del corzo y el daño producido sin que se aprecie concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra aceptada por la Administración de 143.687 pesetas, cifra cuyo resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja en cuanto a su materialización.

CONCLUSIONES

Primera

En el presente supuesto, existe relación de causalidad entre la irrupción en la calzada de un corzo en la LR-123, término municipal de Arnedo, y el daño producido, siendo responsable de tal evento la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a la Ley de Caza de La Rioja.

Segunda

La cuantía de la indemnización ha de fijarse en 143.687 pesetas, cuyo pago ha de hacerse en dinero, con cargo al Presupuesto del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es nuestro dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

**CONSEJO CONSULTIVO
DE
LA RIOJA**



DICTAMEN

16/01

EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, PROMOVIDO POR DÑA. A.L.L.G., EN REPRESENTACIÓN DE DN. A.J.O, POR DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO CITRÖEN BERLINGO, MATRÍCULA LO-XXX, PROPIEDAD DE ÉSTE, AL COLISIONAR CON UN CORZO.